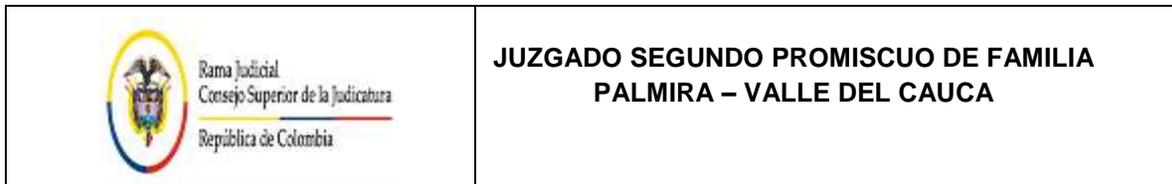


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señora Juez, los memoriales que anteceden, igualmente se informa que dentro del término del emplazamiento no compareció heredero alguno de la causante Nora Alicia Cano Aguilera, a notificarse de la demanda, se deja constancia así mismo que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y se asistió a la titular en audiencias civiles dentro de los radicados 2019-00609, 2022-00158, 2021-00377, 2021-00555, 2018-00482, 2021-00145 y 2021 00044, adicionalmente los días 19, 20 y 21 la Titular del Juzgado se ausento de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, para asistir IV Seminario Internacional Avances del Derecho de Familia, que organiza el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sírvase proveer.
Palmira, 26 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

Palmira Valle, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Los señores Luis Armando Cano Aguilera, allegó memorial poder conferido a la abogada Katerine Arce Tigreros, para que la represente y conteste la demanda, en los mismos términos se pronunció la señora Nancy Yomaira Cano Aguilera, quien confiere poder para que la represente y contesta la demanda al abogado Fabio Reyes Unas, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le*

reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..

Se procederá reconocer personería a los apoderados Judiciales constituidos por los precitados demandados, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por otra parte, como quiera que los herederos indeterminados de la fallecida Nora Alicia Cano Aguilera, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a los demandados Luis Armando Cano Aguilera y Nancy Yomaira Cano Aguilera, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Katerine Arce Tigreros, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía N. 66.657.963 y tarjeta profesional N. 115.440 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido por el señor Luis Armando Cano Aguilera.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Fabio Reyes Unas, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.352.199 y tarjeta profesional No. 68.330 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido por la señora Nancy Yomaira Cano Aguilera.

CUARTO: Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Gerardo Gomez Velasco al (la) abogado (a) Liliana Poveda Herrera, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

QUINTO: Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEXTO: Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEPTIMO: fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27 de octubre del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dbf5b5e9f2cd3545978c50f3a8e1179d262ff7be06d40e222e27634b3da41c**

Documento generado en 26/10/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>